

RESOLUCIÓN SANITARIA N° A/689

ARICA, 11 de julio 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N°1 y N°9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el decreto supremo N°9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el artículo 10 de la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta N°341 de fecha 12 de mayo de 2020; Resolución Exenta N°282 de fecha 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO;

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. -
2. Que, asimismo, a esta Secretaría Regional de Salud le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población. -
3. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.-
4. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N.º 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. -
5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.
6. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 4.342.565 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 296.690 fallecidos.
7. Que, en Chile hasta el día 4 de julio de 2020 han ocurrido 330.183 casos de COVID-19 (295.532 con confirmación de laboratorio y 34.651 probables, sin confirmación de laboratorio), existiendo 6682 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.
8. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N°6 y N°10, ambos de 2020, del Ministerio de Salud.
9. Que, el señalado decreto N°4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.
10. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

11. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."
12. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.
13. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
14. Que, la región de Arica y Parinacota al 4 de julio de 2020 presenta un total acumulado de 2273 contagiados, con una tasa de incidencia de 824.6, tasa de casos activos de 196.7, tasa de letalidad de 8.7, encontrándonos dentro de las regiones con tasa de casos activos más altos a nivel nacional. -
15. Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario ampliar las medidas sanitarias en la Región de Arica y Parinacota, para enfrentar la situación de emergencia sanitaria y disminuir la propagación del virus. -

Y en mérito de lo expuesto y las facultades que me concede la Resolución N°26 de fecha 11 de julio 2019 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Prohíbese el estacionamiento de camiones en lugares no autorizados para este fin. -
2. Se restringe la permanencia en la Región de Arica y Parinacota de transportistas a **6 días corridos**, desde la fecha de ingreso, se exceptúa de esta restricción los transportistas que habitan en la región. -
3. Dispóngase de las siguientes medidas de prevención en estacionamientos destinados a la recepción de camiones de carga nacional e internacional. -
 - Uso obligatorio de mascarilla. -
 - Sanitización y limpieza de baños, duchas, camarines y espacios comunes. -
 - Evitar la acumulación de basura. -
 - Implementación de pediluvios, rodoluvio u otro método de limpieza de neumáticos. -
4. Prohíbese las reuniones sociales (actividades deportivas, asados, etc.) dentro de los sitios autorizados para el aparcadero de camiones. -
5. Las medidas señaladas en esta resolución comenzarán a regir desde la fecha de publicación de este acto administrativo y tendrán una vigencia indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. -
6. Solicitase, por parte de la autoridad sanitaria, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente. -
7. FIISCALICESE lo dispuesto en la presente Resolución por funcionarios de esta SEREMI de Salud. 5°DEJASE CONSTANCIA, que el incumplimiento a la presente puede ser sancionada de conformidad al libro X del Código Sanitario. -
- 8° NOTIFIQUESE la presente resolución, por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud, ya individualizado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Beatriz Chavez

BEATRIZ CHAVEZ VICENTELO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento
y fines pertinentes



[Signature]
Dionia Mollo Gutierrez
Ministra de Fe.

ABC/
DAS. INT. N° (//)

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPOL/MINSAL.
- Sr. Intendente de la Región de Arica y Parinacota.
- Gobernación Provincial de Arica.
- Ilustre Municipalidad de Arica.
- Carabineros de Chile, Región de Arica y Parinacota.
- Depto. Acción Sanitaria, SEREMI de Salud Arica.
- Depto. De salud Pública, SEREMI Salud Arica.
- Depto. Jurídico, SEREMI de Salud Arica.
- Oficina de Partes.